



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

0893

RESOLUCIÓN No. _____

(21 JUN 2019)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017 dentro del expediente SRF-425”

La Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 815 del 14 de junio de 2019 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de un área de 14,799 hectáreas y la sustracción temporal de 1,092 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT 900.793.991-0, para la ejecución del proyecto de infraestructura vial *“Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte”*, específicamente en la Unidad Funcional 2, subsector1, Zaragoza- Caucasia, entre el PR inicial 0+750 hasta el PR final 7+600, en el departamento de Antioquia, dentro del expediente **SRF-425**.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017 en su artículo 2º, resolvió efectuar la sustracción temporal de un área equivalente a 1,092 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959, por solicitud de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT 900.793.991-0, para el establecimiento de la denominada “Área Industrial” en la cual se adecuara el campamento y áreas de acopio del proyecto *“estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte”*, específicamente en la Unidad Funcional 2, subsector 1, Zaragoza-Caucasia, entre el PR inicial 0+750 hasta el PR final 7+600, en el departamento de Antioquia.

Que en la misma Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinó que el término de la sustracción temporal sería de dos (2) años y seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017 dentro del expediente SRF-425"

Que la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017 en su artículo 5° impuso a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT 900.793.991-0, como medida de compensación por la sustracción temporal, la presentación para aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de un Plan de Recuperación con las medidas y acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue notificada mediante correo electrónico el 12 de mayo de 2017 y quedó debidamente ejecutoriada desde el 31 de mayo de 2017, como consta en el expediente **SRF-425** (folios 81 -85), de conformidad con lo dispuesto por el art. 87 de la Ley 1437 del 2011, y que a partir de esa fecha empezaron a correr los términos otorgados por el Ministerio para la sustracción temporal de un área de 1,092 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha sustracción.

Que mediante radicado No. E1-2018-000044 del 2 de enero de 2018, la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** presentó desistimiento de la sustracción temporal otorgada por el artículo 2° de la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017 por no requerir la ubicación de la zona industrial prevista inicialmente.

Que, habiendo quedado debidamente ejecutoriada la Resolución No. 906 el 31 de mayo de 2017, como consta en el expediente SRF-425 (folio 85), conforme al párrafo de su artículo 2° el término de la sustracción temporal vence el 30 de noviembre del 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Concepto Técnico No. 66 del 23 de julio de 2018 mediante el cual se efectuó el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017 y se evaluó el desistimiento de la sustracción temporal otorgada.

Que a través del radicado No. E1-2017-013322 del 1 de junio de 2017, la Sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT 900.793.991-0, presentó solicitud de prórroga de un año (12 meses), para el cumplimiento de las medidas de compensación impuestas en los artículos 3,4,5,6 y 7 de la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017 en razón a la sustracción definitiva y de la sustracción temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del Auto No. 311 del 10 de agosto de 2017, en atención a la solicitud presentada por la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT 900.793.991-0, con el oficio con radicado No. E1-2017-013322 del 1 de junio de 2017, concedió prórroga por seis (6) meses para el cumplimiento de las medidas de compensación por la sustracción definitiva, señaladas en los artículos 3° y 4° de la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017, a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente dispuesto, es decir, desde el 30 de noviembre de 2017 y negó la solicitud de prórroga de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 5°, 6° y 7° de la misma.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017 dentro del expediente SRF-425"

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

A su turno, el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través de la Resolución No. 815 del 14 de junio de 2019 se encargaron las funciones del empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la funcionaria **PAULA ANDREA ROJAS GUTIÉRREZ** identificada con C.C. 53.122.487, del 15 al 23 de junio de 2019, sin desprenderse de las funciones propias de su empleo como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, grado 19 en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017 dentro del expediente SRF-425"

III. FUNDAMENTO TÉCNICO:

PRIMERO: El día 12 de julio de 2018, en compañía de María Fernanda León, representante de la compañía Autopistas del Nordeste, se realizó la Visita Técnica para adelantar la verificación del estado de las áreas que fueron sustraídas de forma temporal, la cual comprende una extensión de 1,092 hectáreas ubicadas en el municipio de Zaragoza, sobre la vía y de las cuales se estableció que presentan las mismas características fisicobióticas que se describen en la parte considerativa de la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017, donde se indica que es una zona plana con cobertura de pastos y rodeada por cobertura boscosa.

Según el Concepto Técnico No. 66 del 23 de julio de 2018, la visita técnica arrojó la información que a continuación se relaciona:

"Con el fin de lograr una perspectiva del área en su totalidad se realizaron observaciones desde diferentes puntos de control ubicados al interior del área, los cuales se ubicaron en las coordenadas señaladas en la tabla 4 de la forma que se ilustra en la figura 1; y así mismo las observaciones realizadas desde estos se presenta en las fotografías 1 a 8.

Tabla 4. Coordenadas geográficas de los puntos de verificación sobre el área sustraída temporalmente mediante Resolución No. 0906 del 11 de mayo de 2017.

PUNTO	ESTE	NORTE
A01	915177	1320411
A02	915191	1320457
A03	915183	1320490
A04	915102	1320581

Figura 1. Ubicación del área sustraída temporalmente (polígono en color amarillo) y de los puntos de control de evaluación.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017 dentro del expediente SRF-425"

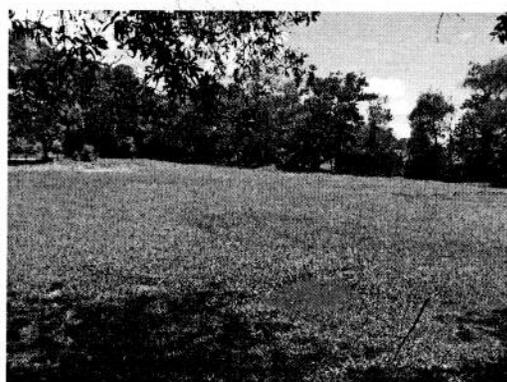


Fuente: *Elaboración propia a partir de la información geográfica obtenida durante la verificación técnica en campo.*

Estos mismos atributos fueron los que se observaron en la salida realizada el 12 de julio, y que se pueden apreciar en las fotografías 1 a 8, donde se pueden observar instantáneas de área que fueron tomadas desde diferentes puntos de control localizados sobre el área que fue sustraída, que permitían una visual completa del área, desde los cuales se evidenció que el área actualmente cuenta con una cobertura de pastos, con presencia de algunos ejemplares arbóreos y arbustivos, ubicados en mayor densidad hacia la periferia del área que había sido sustraída. Estos puntos de control se ubicaron de la forma que se indica en la figura 1, sobre las coordenadas geográficas que se muestran en la tabla 4.



Fotografía 1. *Vista desde punto de control 1*



Fotografía 2. *Vista desde punto de control 1*

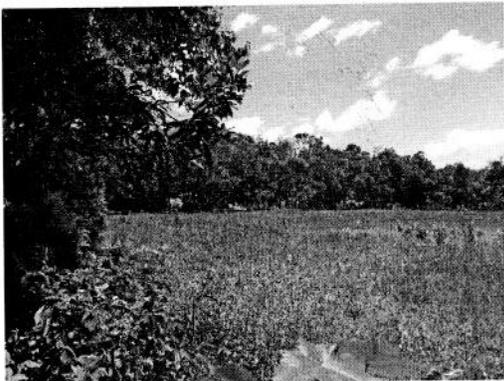
"Por la cual se modifica la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017 dentro del expediente SRF-425"



Fotografía 3. Vista desde punto de control 2



Fotografía 4. Vista desde punto de control 2



Fotografía 5. Vista desde punto de control 3



Fotografía 6. Vista desde punto de control 3



Fotografía 7. Vista desde punto de control 4



Fotografía 8. Vista desde punto de control 4

SEGUNDO: A partir de la información recabada en la Visita Técnica del 12 de julio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante el Concepto Técnico No. 66 del 23 de julio de 2018, emitió las siguientes consideraciones referentes al desistimiento de la sustracción temporal y a las obligaciones derivadas de la misma:

CONSIDERACIONES

"Por otra parte, se debe tener en cuenta que el mismo Auto No.311 de 2017, negó la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos quinto, sexto y séptimo, de la mencionada Resolución.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017 dentro del expediente SRF-425"

En este sentido, se debe considerar que la fecha de cumplimiento para cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017, corresponde a lo que se indica en el siguiente cuadro:

Obligación del Artículo	Fecha de cumplimiento
Tercero	30 de mayo de 2018
Cuarto	30 de mayo de 2018
Quinto	1 de diciembre de 2017
Sexto	1 de diciembre de 2017
Séptimo	1 de diciembre de 2017

En cuanto a la obligación establecida en el artículo quinto de la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017, en relación con la compensación por sustracción temporal de un área de 1,092, es importante destacar que mediante radicado No. E1-2018-000044 del 2 de enero de 2018, el Consorcio Autopistas del Nordeste S.A.S., manifestó que por razones de índole técnico, la sociedad concesionaria ya no requería el área que fue sustraída temporalmente mediante Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017, para la ubicación de la zona industrial prevista, la cual equivale a 1,092 hectáreas.

De acuerdo con las observaciones realizadas en la visita de campo, se evidenció que sobre el área no se realizó ningún tipo de actividad que generara un cambio de uso del suelo relacionado con las actividades que la empresa tenía proyectado adelantar como zona industrial donde se planteaba la construcción de un campamento y zonas de depósito, u otro tipo de actividades de construcción o similar. De esta forma, y desde el aspecto técnico se estima que debido a que el área no ha sido objeto de modificaciones o afectaciones en relación a la descripción realizada en el documento soporte de solicitud de sustracción, información que fue corroborada a partir de lo observado en la visita técnica, es posible considerar la petición de la empresa de reintegrar esta área, la cual deberá recuperar su calidad de reserva forestal, y por cuanto no se presentaron actividades en dicha área, no proceden las obligaciones contenidas en el artículo quinto de la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017, las cuales hacían referencia a la presentación y ejecución de un plan de recuperación del área sustraída temporalmente".

CONCEPTO

Con fundamento en las consideraciones técnicas anteriormente mencionadas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos conceptuó que:

- a) Es viable reintegrar a la Reserva Forestal del Río Magdalena, el área que fue sustraída temporalmente mediante el artículo segundo de la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017, la cual se delimita por las siguientes coordenadas (Magna Sirgas, origen Bogotá).

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	915095,39	1320587,1	16	915205,57	1320457,62	31	915103,54	1320547,24
2	915116,12	1320593,6	17	915187,2	1320438,43	32	915103,29	1320548,23
3	915127,32	1320603,08	18	915186,56	1320429,23	33	915103,27	1320548,3
4	915156,32	1320595,47	19	915191,02	1320407,9	34	915102,01	1320553,58
5	915161,34	1320563,11	20	915186,68	1320404,03	35	915101,58	1320555,52
6	915168,56	1320561,42	21	915179,78	1320401,82	36	915100,84	1320559,32
7	915174,75	1320555,02	22	915173,47	1320404,6	37	915100,3	1320562,04

"Por la cual se modifica la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017 dentro del expediente SRF-425"

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
8	915178,45	1320545,39	23	915156,45	1320433,41	38	915099,52	1320566,05
9	915184,13	1320536,24	24	915127,72	1320482,06	39	915099,06	1320568,39
10	915183,96	1320527,53	25	915123,08	1320491,24	40	915097,74	1320575,11
11	915180,42	1320518,15	26	915118,27	1320501,77	41	915097,71	1320575,26
12	915177,52	1320507,97	27	915114,64	1320510,86	42	915096,62	1320580,82
13	915178,01	1320499,89	28	915108,47	1320529,35	43	915095,74	1320585,33
14	915183,49	1320489,2	29	915104,55	1320543,3	44	915095,64	1320585,83
15	915192,96	1320480,97	30	915104,48	1320543,58			

- b) Se recomienda revocar la obligación contenida en el artículo quinto de la Resolución No. 0906 del 11 de mayo de 2017, relacionada con la compensación por sustracción temporal.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Mediante el radicado No. E1-2018-000044 del 2 de enero de 2018, la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** manifestó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos que por razones de índole técnico la sociedad no requería la ubicación de la Zona Industrial prevista en la solicitud de sustracción inicial y, en consecuencia, formalizó el desistimiento de la sustracción temporal otorgada en el artículo 2° de la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017, correspondiente a 1,092 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Como se determina en el Concepto Técnico No. 66 del 23 de julio de 2018, a partir de la Visita Técnica del 12 de julio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos pudo establecer que "el área no ha sido objeto de modificaciones o afectaciones en relación a la descripción realizada en el documento soporte de solicitud de sustracción".

La Resolución No. 1526 de 2012, norma en la cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos fundamentó su decisión de otorgar la sustracción temporal referida, tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la sustracción de áreas de las reservas forestales nacionales, que vayan a ser destinadas al desarrollo de actividades económicas declaradas de utilidad pública o interés social. El párrafo 2° del artículo 3° de la misma norma es categórico al establecer que: "la sustracción temporal solamente tendrá efectos para el desarrollo de la actividad que da lugar a la misma".

Es decir, que la sustracción temporal pierde su fundamento fáctico y jurídico si la actividad para la cual fue otorgado no va a realizarse. En consecuencia, resulta necesario revocar la disposición que lo otorgó, pues el área sustraída debe recobrar su condición de reserva de forma inmediata y no diferirse hasta la finalización del término inicialmente otorgado.

Se impone entonces la obligación de revocar de manera parcial la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017, exclusivamente en lo atinente a la sustracción temporal, al tenor del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 que determina que cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto, no podrá ser revocado sin consentimiento previo, expreso y escrito del respecto titular.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017 dentro del expediente SRF-425"

Como se evidencia en el radicado No. E1-2018-000044 del 2 de enero de 2018, la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, beneficiaria de la sustracción temporal, ha solicitado de forma expresa, por escrito y con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, el desistimiento de la sustracción temporal.

Por lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se encuentra habilitada para revocar de forma directa la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017, exclusivamente en lo atinente a la sustracción temporal y a las obligaciones de ella derivadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- REVOCAR el artículo 2° de la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.- REVOCAR el artículo 5° de la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT 900.793.991-0-, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 JUN 2018



PAULA ANDREA ROJAS GUTIÉRREZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada Contratista de la DBBSE- MADS 

Revisó: Rubén Guerrero Useda/ Coordinador del Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales 

Concepto técnico: No. 66 del 23 de julio de 2018

Expediente: SRF 425

Auto: Por medio del cual se hace modifica la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017

Solicitante: Autopistas del Nordeste S.A.S

